

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2522	MIERCOLES 13 DE MARZO DE 1946	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 6 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$-20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiébras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 6.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.— \$ 4.50 \$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.— " 4.50 " 6.—

SUMARIO

	PAGINAS
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1559 — Solicitud de Juan Salas Fernández en Exp. 1488 —F—1945,	2 al 3
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1571 — De Don Bernardino Medrano,	3
Nº 1566 — De Doña Inocencia Colque de Gonza,	3
Nº 1550 — De Don Martín Renta Domínguez,	3
Nº 1534 — De don José Zamora,	3
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1569 — Deducida por Don Julio Carlsen - Terreno (Orán),	3
Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	3
Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	3
REMATES JUDICIALES	
Nº 1539 — Por Ernesto Campilongo en juicio sucesorio de don Pascual Amador y Amelia Molina de Amador,	4
CONVOCATORIA DE ACREEDORES	
Nº 1567 — De la firma "Vannelli y Furió",	4
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1572 — "Ramos Generales", en Rosario de Lerma, de Jalil Chamale a José Ahuerma,	4
Nº 1560 — Del Depósito de Leña y Carbón "La Selva",	4
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1568 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Virgilio García & Cía",	4
Nº 1565 — De la Soc. de Resp. Ltda. "La Salteña Destilería de Aceites Esenciales",	4 al 5
Nº 1564 — De la Soc. de Resp. Ltda. "La Salteña Destilería de Aceites Esenciales",	5 al 6
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1549 — Licitación Construcción de casas para Obreros y Empleados en el Barrio Obrero de la Capital,	6
Nº 1542 — De la Dirección General de Inmuebles,	6
ASAMBLEAS	
Nº 1573 — De la Asociación Bancaria de Salta, para el 17 del corriente,	6
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
ADMINISTRATIVAS	
Nº 1574 — Cuadros Financieros comparativos del Ministerio de Hacienda, correspondientes a la gestión económica durante los años 1940 a 1945. Publicación dispuesta por decreto 10220 del 29 de Enero ppdo.,	ANEXO

EDICTOS DE MINAS

Nº 1559 — **EDICTO DE MINAS:** Expediente 1488—F—945. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: JUAN SALAS FERNANDEZ, chileno, viudo, mayor de edad, minero, constituyendo domicilio en San Juan 1360 de esta ciudad, a U. S. digo: Conforme el Art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar de propiedad fiscal, en el departamento Los Andes. La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: El centro de este cateo coincide con la intersecciones de las tres visuales, una al nevado de Antofaya con 80 grados E, otra al Cerro Archibarca con N-70 grados-O, y

por último el nevado de Volcán con S-20 grados O, desde dicho punto se toman 2.000 metros al Este y 2.000 al Oeste, 2.500 al Sud y 2.500 al Norte, con lo que quedan cerradas las cuatro unidades solicitadas. Contamos con elementos suficientes para la exploración, pido conforme al Art. 25 del Cód. citado, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme el cateo. Será Justicia. Juan Salas Fernández. Recibido en mi Oficina hoy Diciembre Siete de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las Doce horas, conste. Horacio B. Figueroa. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones, señálase los Martes de cada semana, o día hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 133, de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas a los efectos de lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha 22 de Setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. El día 16 de Diciembre de 1946, se lo tiene por notificado, por no haberse presentado, teniendo día indicado a fs. 2 vta. Horacio B. Fi-

gueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las reservas hechas a la fecha, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos solicitados por el interesado en escrito de fs. 2, aclaración de fs. 5 y croquis de fs. 1 encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1250. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. R. A. Del Carlo. — Señor Director General de Minas. Juan Salas Fernández, por derecho propio, en el expediente de solicitud de cateo en el departamento Los Andes Nº 1488—F—945 a U. S. expongo. Que contestando la vista conferida a fs. 4 vengo a manifestar conformidad con el mismo y a pedir a U. S. se sirva disponer el registro de nuestro escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos en el libro Registro de Exploraciones de esta Direc-

ción y la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería y Decreto del Poder Ejecutivo, N° 4563 de fecha 12 de Setiembre de 1944. Será Justicia Juan Salas Fernández. Recibido en mi Oficina hoy Febrero seis de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las Diez horas. Conste. Horacio B. Figueroa. —Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4—8, por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fojas 2 y el de fojas 6 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese. Outes. —Salta Febrero 8 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 4 del folio 439 al 494, doy fé. Horacio B. Figueroa. —Salta, Marzo 6 de 1946. En la fecha se notificó al señor Juan Salas Fernández y firma. J. S. Fernández. E. Leiva.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, de Marzo de 1946.

805 palabras: \$ 136 — e|8 al 20|3|946.

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1571 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDINO MEDRANO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Febrero 25 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario —
Importe \$ 35.— e|12|III|46 v|17|IV|46.

N° 1566 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Inocencia o María Inocencia Colque de Gonza, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Secretario. Importe \$ 35.— e|11|III| al 15|VI|46.

N° 1550 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil el Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de don MARTIN RENTA DOMINGUEZ, ordenándose publicación de edictos por treinta días en diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Marzo 1° de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e|2|III|46 — v|9|IV|46.

N° 1534 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Sr. Juez de 1° Instancias y 1° Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don JOSE ZAMORA y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro del término legal los hagan valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 21 de 1946. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00

e|22|II|46 - v|1°|IV|46.

POSESION TREINTAÑAL

N° 1569 — EDICTO — Posesión Treintañal — En los autos caratulados "Posesión Treintañal de un terreno en Orán, deducido por don Julio Carlsen", inmueble ubicado en la esquina Sudoeste de la manzana 18 del plano catastral de la ciudad de Orán, y que tienen los siguientes límites: Por el Norte y por el Este, con propiedad de Don Rafael Rebollo, por el Sud, cor. calle España, y por el Oeste con calle Rivadavia; y extensión: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente, por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, el Sr. Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 17 de 1945. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4, punto II y háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble de referencia, a que comparezcan dentro de dicho término a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Recíbanse las declaraciones ofrecidas, a cuyo efecto oficiase como se pide — Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán para que informen si el inmueble de autos afecta terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o siguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Manuel López Sanabria. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 8 de 1946. Juan Carlos Zuviría. Importe \$ 65.— e|11|III|46 v|15|IV|946.

N° 1523 - POSESION TREINTAÑAL. En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Pelados del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los her-

manos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe: \$ 65.— e|16|II|46 — v|27|III|46.

N° 1518 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión veintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Sola" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1539 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo. — Remate de un lote de terreno sobre la Avenida Sarmiento entre Güemes y Santiago, de 6.45 por 25.80 metros. Base 1.109.60 m/n. — Un Galpón Zinc de 125 chapas; una instalación de madera y una máquina cepilladora. — Sin Base.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al Juicio Sucesorio de Don Pascual Amador y Amelia Molina de Amador, el día viernes 15 de Marzo de 1946 a horas 17, remataré sobre el mismo lote a venderse los bienes adjudicados a la hijuela de Costas y Deudas lo siguiente: Un lote de terreno con extensión de 6.45 metros de frente por 25.80 metros de fondo, enclavado dentro de los siguientes límites: Norte, lote C, adjudicado a la heredera Rafaela Amador de Bravo; Sud, con lote A, adjudicado en condominio a los herederos de Isidora Amador de Becerra; Este, con terrenos que fueron de Manuel Abál Suárez; y Oeste, con la Avenida Sarmiento: base de venta \$ 1.109.60 m/n. o sea las dos terceras partes de su avaluación pericial.

Un galpón de 125 chapas de zinc. Una instalación de madera del mismo galpón. Y una máquina cepilladora de aserradero. — Sin Base. En el acto del remate los compradores oblarán el 20 % como seña y cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.

Importe \$ 35.— e|25|III|946 — v|15|III|46

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 1567. — Convocatoria de Acreedores. — En el expediente "Convocatoria de Acreedores de la Sociedad Vannelli y Furió", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Secretaría Ricardo R. Arias, ha dictado las siguientes providencias: "Salta, Febrero 28 de 1946. AUTOS Y VISTOS: Atento al informe que antecede y encontrándose en forma la presentación corriente a fs. 9|11 y de acuerdo con lo prescripto por los arts. 13, 14 y 15, declárase abierto el presente juicio de convocatoria de acreedores de la Sociedad Vannelli y Furió, comerciantes establecidos en esta Ciudad. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en este concurso a cuyo efecto señábase el día de mañana a horas doce, para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fijase el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y señábase el día siete de mayo próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella sea cual fuere su número. Procédase por el actuario a la inmediata intervención de la contabilidad del peticionante, a cuyo efecto constatará si lleva los libros que la Ley declara indispensables, rubricará las fojas que contestan el último asiento e inutilizarán las anteriores que estuviesen en blanco o tuvieran claros. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario "El Norte" durante ocho días y en el BOLETIN OFICIAL, debiendo el deudor publicar los edictos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. Cópiese y notifíquese. I. A. Michel O.". "Salta, Marzo 1º

de 1946. Atento al resultado del sorteo nómbrase síndico para que actúe en este juicio a don Juan Carlos Díaz al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia. I. A. Michel O.". Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Marzo 7 de 1946. Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — 340 palabras \$ 45.— e|11 al 20|III|46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1572 — COMPRA-VENTA DE NEGOCIO. A los efectos legales correspondientes se anuncia por cinco días que se ha convenido la venta por parte de don Jalil Chamale a favor de don José Ahuerna de la casa de negocio en ramos generales de propiedad del primero, establecida en la calle Nueve de Julio esquina Sarmiento del pueblo de Rosario de Lerma de esta provincia. La transferencia se llevará a efecto por intermedio del suscrito escribano, en cuya escribanía, calle Balcarce 376, constituyen domicilio los contratantes. — Arturo Peñalva, Escribano — Importe \$ 35.—

e|13|III|46 - v|18|III|46.

Nº 1560 — VENTA DE NEGOCIO: A los efectos previstos por la Ley Nacional Nº 11.867, se hace saber que ante el suscrito Escribano se tramita la venta del Negocio "LA SELVA". Depósito de Carbón y leña ubicada en esta Ciudad en la calle Dean Funes Nº 882, que hace don Martín Giner a favor del señor Francisco Ortega Duarte. Oposiciones al suscrito. RICARDO E. USANDIVARAS, Escribano Nacional. — Calle Mitre 398. Teléfono 3647 - Salta. Importe \$ 35.00 — e|8 al 13|III|946.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1568 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO — FIJACION DEL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD "VIGILIO GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; ante mí Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Virgilio García, don Bernardino García, que antes acostumbraba llamarse y firmar "Bernardo García", y don Juan Bautista García que acostumbraba llamarse simplemente "Juan García"; los tres comparecientes casados en primeras nupcias, españoles, mayores de edad; vecinos de esta Ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fé, y dicen: Que con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por escritura pasada ante el suscrito escribano e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio ciento setenta y ocho, asiento número mil trescientos sesenta y seis del libro Veinte de "Contratos Sociales", los tres comparecientes constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada para explotar la casa de comercio denominada "La Industrial del Norte" que comprende los ramos de bazar, ferretería, corralón de fierros y maderas y materiales de construcción en general, con asiento en esta Ciudad y con la denominación de "Virgilio García y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que dicha sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y de conformidad a las demás estipulaciones contenidas

en la referida escritura. Y agregan: Que habiéndose dictado recientemente un fallo por la justicia federal estableciendo que las sociedades de la naturaleza de la de que se trata deben tener un término limitado de duración, vienen por la presente a modificar el artículo tercero del contrato mencionado, fijando como término de duración de la sociedad, el de diez años, el que deberá contarse desde el día de su constitución, o sea el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. En constancia leída y ratificada, la firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Alejandro Arismendi y don Luis G. Escudero, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en dos sellos de un peso números: tres mil ciento veinte y ocho y tres mil ciento veinte y nueve, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil setecientos treinta y siete, doy fé. Virgilio García. — Bernardino García. — Juan García. — A. Arismendi. Luis G. Escudero. Ante mí: A. Peñalva. — Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo; doy fé. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de un peso, números: seis mil setenta y dos y seis mil doscientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. A. Peñalva.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley Nº 11.645, publíquese por cinco días, el presente contrato cuyo registro se encuentra anotado al folio 111, asiento 1704 del libro Nº 23 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — 530 palabras \$ 65.60. e|11 al 15|III|46.

Nº 1565 — TESTIMONIO — CONTRATO

Entre los señores JORGE WALTER GLENZ, de 26 años de edad, argentino, casado y domiciliado en Juramento 1875, Capital Federal, EDUARDO PIZARRO JONES, mayor de edad, argentino soltero y domiciliado en San Martín 235, Capital Federal. JORGE F. OCAMPO, de 34 años de edad, argentino, casado y domiciliado en Maipú 40, Capital Federal se ha convenido: Primero: A partir del 1º de Mayo del actual se constituye entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a explotar la industrialización y comercialización forestal, así como de toda clase de vegetales y la destilación de aceites esenciales. Para llenar sus fines la sociedad podrá reclutar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos pertinentes, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero incluso como donataria, toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo del tiempo legal, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos pú-

blicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social, formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales; efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, y sobre inmuebles, sin limitación alguna, y podrá hacerlos por su propia cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, a nombre propio y en el de terceros. o en el de terceros. Segundo: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar del 1º de Mayo de 1944; se denominará "LA SALTEÑA" —Destilería de Aceites Esenciales— Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en la Avda. Corrientes 447, 5º piso, de esta Capital, sin perjuicio de poder fijar otros domicilios donde lo crean conveniente y de establecer las sucursales y agencias que estimare conveniente en cualquier punto del país o del exterior. Tercero: La sociedad será administrada por los señores JORGE WALTER GLENZ, EDUARDO PIZARRO JONES, JORGE F. OCAMPO, EMILIO RAMIREZ, mayor de edad, español casado y domiciliado en Suipacha 353, Capital Federal, ANTONIO SANS, de 43 años de edad, argentino, casado y domiciliado en la Avenida Mitre 2418, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y JUAN LLANSO, mayor de edad, argentino, casado y domiciliado en Victoria 3912, Capital Federal, actuando dos de ellos conjuntamente, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por los art. 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio. Los señores Antonio Sans y Juan Llansó tendrán la dirección técnica, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria en todo cuanto se refiere a la misma y de informar por escrito de toda su actuación a los socios en las reuniones que estos celebren y en general en todo cuanto se relacione con la autoridad interna del personal y de la disciplina en el funcionamiento del plantel industrial, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad y quedándoles expresamente prohibido intervenir ni pertenecer o mantener interés ni vinculación comercial directa o indirecta en ninguna otra entidad. Los socios aunque actúen como gerentes, podrán formar parte de otras sociedades o explotar por sí solos, ya sea directa o indirectamente, cual-

quier otro negocio, aunque fuera similar al del objeto de esta sociedad. La remuneración de los gerentes será fijada por mayoría de los socios. La fiscalización de la Contabilidad estará a cargo de la o las personas que oportunamente se designarán. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de \$ 60.000 %, dividido en 60 cuotas de \$ 1.000 %, cada una y que por este acto se suscribe en dinero efectivo, en la siguiente proporción: JORGE GLENZ, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; EDUARDO PIZARRO JONES, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y JORGE F. OCAMPO, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. En este acto se integra el 50 %, comprometiéndose los socios a integrar el 50 % restante dentro del plazo de ciento ochenta días. Quinto: El ejercicio financiero de la sociedad comenzará el primero de Mayo de cada año y terminará el 30 de Abril del inmediato posterior. En esta fecha del cierre de cada ejercicio se pactará el inventario, el balance general y el de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado por mayoría de cuotas, deberá ser firmado por los socios. el inventario llevará como valores, los de costo de la materia prima, los de costo para los productos elaborados o en curso de elaboración; las amortizaciones de los productos o bienes o derechos que pertenecen a un tiempo, será de escala que permita fenecer sus valores, al tiempo en que permita fenecer el bien o el derecho. Sexto: Las ganancias o pérdidas que cada balance arrojen serán repartidas o soportadas, según su caso, por los socios y en la proporción de sus aportes, con deducción, en caso de tratarse de utilidades, del 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. En el caso de pérdidas se sobreentendiendo que las mismas se soportarán hasta el límite de los aportes respectivos. Las habilitaciones que se otorguen a los factores o empleados serán imputadas a Gastos Generales. Séptimo: Si practicado un balance, no fuera observado dentro de los treinta días de asentado en la contabilidad y de notificarse a los socios en forma auténtica, se tendrá por aprobado. Octavo: La disolución y liquidación de la Sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley 11645 y del Código de Comercio. En caso de venta de los bienes, los socios tendrán preferencia sobre los terceros en igualdad de precios y condiciones. La partición se efectuará, tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose cada socio la parte que le corresponde de acuerdo al capital aportado, una vez que se hayan abonado todas las deudas de la sociedad. Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a días seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Firmado: J. GLENZ — J. F. OCAMPO — E. PIZARRO JONES. — 1212 palabras \$ 145.45. e]11 al 15]III]946.

Nº 1564 — Entre los señores Manuel Masllorens, Pablo Masllorens y Ramón Masllorens, con domicilio en la calle Corrientes 447, 5º Piso, Capital Federal, en adelante "los compradores" por una parte y el doctor Roberto Funes Urizar, con domicilio en Avenida Lincoln 4325, en lo sucesivo el "vendedor", por

la otra se declara y conviene lo siguiente: Primero: "El vendedor" vende y "los compradores" compran de aquel, diez cuotas cada uno de la cantidad de TREINTA CUOTAS integradas de capital, de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las que "el vendedor" es titular —como socio— en "La Salteña Destilería de Aceites Esenciales" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segundo: El precio convenido por esta compra y venta es el de Dos mil quinientos pesos moneda nacional (m\$.n. 2.500.—) cada cuota o sean veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 25.000.—) cada diez cuotas, importando en total las treinta cuotas la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m\$.n. 75.000.—) que "los compradores" pagan en este acto al contado, otorgando "el vendedor" el más eficaz recibo y carta de pago en forma por dicha suma. Tercero: Se hace constar que esta compra-venta comprende en favor de "los compradores todos los frutos, intereses, utilidades, acciones y derechos, etc. sin reserva alguna que hubiesen correspondido o correspondieren en LA SALTEÑA DESTILERIA DE ACEITES ESENCIALES", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a las treinta (30) cuotas de capital que son motivo de la transferencia. Cuarto: A mérito de la cesión que por este acto ACEPTAN "los compradores", ambas partes se obligan a practicar cuantos actos y diligencias fuesen necesarias y a firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinto: Para todos los efectos pertinentes, las partes constituyen su domicilio legal en la siguiente forma: "el vendedor" en la calle corrientes 447, 5º piso, y "los compradores" en la calle Corrientes 447, 5º piso. Sexto: En este estado los restantes socios de "LA SALTEÑA DESTILERIA DE ACEITES ESENCIALES", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Jorge F. Ocampo, y Eduardo Pizarro Jones, dan su plena conformidad a la cesión que antecede con todas sus condiciones, precios formas y lugar de pago, para lo cual firman también el presente instrumento. Séptimo: Como consecuencia de lo que antecede los socios de "LA SALTEÑA", Destilería de Aceites Esenciales, Soc. de Resp. Ltda. resuelven modificar parcialmente el contrato social en los artículos pertinentes vale decir el tercero y el cuarto que quedan redactados en la siguiente forma: Tercero: La Sociedad será administrada por los señores Manuel Masllorens, Pablo Masllorens (h) y Ramón Masllorens, mayores de edad, argentinos, casados y domiciliados en Corrientes 447, 5º piso, Eduardo Pizarro Jones, Jorge F. Ocampo, Emilio Ramírez mayor de edad, español, casado y domiciliado en Suipacha 353, Capital Federal, Antonio Sans, de 43 años de edad, argentino, casado, y domiciliado en la Avenida Mitre 2418, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Juan Llansó, mayor de edad, argentino, casado y domiciliado en Victoria 3912, Capital Federal, actuando dos de ellos, conjuntamente, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 11.645 y por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio. Los señores Antonio Sans y Juan Llansó tendrán la dirección técnica, sin perjuicio de su responsabilidad personal y solidaria en todo cuanto se refiere a la misma y de informar por

escrito de toda su actuación a los socios en las reuniones que estos celebraren y en general en todo cuanto se relacione con la autoridad interna del personal y de la disciplina en el funcionamiento del plantel industrial, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la Sociedad y quedándose expresamente prohibido intervenir ni pertenecer o mantener interés ni vinculación comercial directa o indirecta en ninguna otra entidad. Los socios aunque actúen como gerentes, podrán formar parte de otras sociedades o explotar por sí solos, ya sea directa o indirectamente, cualquier otro negocio, aunque fuera similar al del objeto de esta sociedad. La remuneración de los gerentes será fijada por mayoría de los socios. La fiscalización de la contabilidad estará a cargo de la o las personas que oportunamente se designarán. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional (m\$.n. 60.000.—), dividido en sesenta (60) cuotas de mil pesos moneda nacional (m\$.n. 1.000.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo en la siguiente proporción: Eduardo Pizarro Jones, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m\$.n. 15.000.—); Jorge F. Ocampo, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional (m\$.n. 15.000.—); Manuel Masllorens, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m\$.n. 10.000.—); Pablo Masllorens, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m\$.n. 10.000.—); Ramón Masllorens, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional (m\$.n. 10.000.—). Octavo: En todos los demás artículos queda vigente el contrato social de "LA SALTEÑA", Destilería de Aceites Esenciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tal como fué inscripto con fecha 31 de Julio de 1944, bajo el N° 876, F° 24, Lb. 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y con fecha 2 de setiembre de 1944 bajo asiento 1584, folio 375, del Libro N° 22 de Contratos Sociales en la Provincia de Salta. Efectuado y firmado de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Firmado: ROBERTO FUNES URIZAR — Firmado: MANUEL R. MASLLORENS — Firmado: R. MASLLORENS Firmado: PABLO MASLLORENS (h) — Firmado: E. PIZARRO JONES — Firmado: J. F. OCAMPO. Sobrerraspado "compra", "redactados", "Suipacha", "domiciliado", "cuotas", "inscriptos", "asiento", "cuotas", Todo Vale. Enmendado: "de", "que", "Responsabilidad", "instrumento", "modificar", "señores", "los", "cuotas". Todo Vale. Sobrerraspado: "Sobrerraspado": "Suipacha". Vale 975 palabras \$ 117.00.
e|11 al 15|III|46.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 1549 — De conformidad con lo dispuesto con destino a la construcción de casas para obreros y empleados. to en el Decreto N° 10116, de fecha 24 de Enero del cte. año, llámase a licitación pública por el término de 15 días para la adquisición de terreno ubicado dentro del ejido de la Capital y en zona próxima al Barrio Obrero, con una extensión máxima de dos manzanas y una mínima de media manzana, La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y las propuestas deberán ser presentadas en el formulario especial que los interesados pueden retirar de la Secretaría de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536, en donde se efectuará la apertura de las propuestas el día 15 de Marzo próximo a horas 16 y 30, ante el Escribano de Gobierno. Salta, Febrero 27 de 1946. — Ing. GUILLERMO SOLA - Director Gral. de Inmuebles. 172 palabras: \$ 31.— e|1° al 15|III|946.

N° 1542. — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 10405 de fecha 14 de Febrero de 1946, llámase a licitación pública para el arriendo del terreno fiscal denominado "Lote B", ubicado en la zona de Tartagal, departamento de Orán, con una superficie de 3.525 hectáreas, para la explotación forestal del bosque existente, siendo el Urundel la especie predominante y Quebracho Colorado y Palo Blanco los secundarios. La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto-Ley 2876 fijándose el día 14 de Marzo de 1946 a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536, para la apertura de las propuestas. Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obreros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General. Salta, Febrero 21 de 1946. — Ing. Agr. Salvador Rosa, Jefe Depto. Tierras Fiscales. — Ing. Guillermo Solá, Director General de Inmuebles. 157 palabras — \$ 29.05. e|27|III|46 v|14|III|46.

ASAMBLEAS

N° 1573 — ASOCIACION BANCARIA DE SALTA — (Citación a Asamblea General Ordinaria). — Cítase a los señores socios de la Entidad a la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de los Estatutos se efectuará el día 17 de Marzo en curso, a horas 17, en su local social calle Santiago del Estero 566, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura del acta de la Asamblea anterior; Consideración de la Memoria, Balance e Inventario; Elección de los siguientes miembros de la C. D.: Presidente, Vice Presidente, Pro-Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, cinco vocales titulares, seis vocales suplentes y comisión revisora de cuentas; Designación de dos socios para que firmen el acta. — El Secretario General. — 120 palabras — \$ 4.80.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo. emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.



EVOLUCION ECONOMICO - FINANCIERA

DE LA

PROVINCIA DE SALTA

DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE

LOS AÑOS 1940 Y 1945

(Anexo Boletín Oficial N.º 2522).

Salta, Enero 29 de 1946.

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Siendo necesario dar a conocer la gestión económica financiera de la Provincia para informe de sus gobernados; y
CONSIDERANDO:

Que si bien periódicamente se viene dando a publicidad en forma parcial balances y estados sobre recaudación y gastos de la Administración durante el ejercicio, resulta indispensable dar una información de conjunto comparativa para que el pueblo de la Provincia conozca el manejo exacto de las finanzas, muy especialmente en las actuales circunstancias en que la opinión pública puede ser inducida a error por la apreciación de informaciones no oficiales que no reflejan la realidad de la situación;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° — Délese a publicidad en anexo al Boletín Oficial de la Provincia de Salta, los cuadros financieros comparativos formulados por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, de la gestión económica financiera de la Provincia, correspondiente a los años 1940 a 1945.

Artículo 2° — Comuníquese, publíquese, etc.

ESCALADA — Mariano M. Lagraba

Es copia:

EMIDIO HECTOR RODRIGUEZ

Oficial Mayor de Hacienda O. Públicas y Fomento.

Cuadro N° 1

RECURSOS

AÑO	CALCULADO	RECAUDADO	PORCENTAJES		DIFERENCIA SOBRE LO CALCULADO		
			R C	Año Sgte. Año Base	Año Sgte. Año Anter.	En + En -	
1	2	3	4 = $\frac{3}{2}$	5 1940=100	6	7 = 3 - 2 8 = 2 - 3	
1940	6.103.902.51	6.143.646.14	100.6	100.	—	39.743.63	
1941	6.103.902.51 (a)	6.450.304.26	105.6	105.	105.	346.401.75	
1942	6.103.902.51 (b)	8.058.406.02	132.2	131.2	124.9	1.954.503.51	
1943	6.103.902.51	8.655.388.96	141.8	140.9	107.4	2.551.486.45	
1944	9.647.366.45 (c)	9.619.118.36	99.7	156.6	111.1	—	28.248.09
1945	10.388.507.30 (c y d)	9.717.505.22	93.5	158.2	101.	—	671.002.08

a) Incluidos desde este año y hasta 1943 \$ 300.000.— anuales (art. 14 Ley 628).

b) 1942 incluidos \$ 649.300.— Art. 400 Ley 12161 Y. P. F. que corresponden a liquidaciones desde 1935 ingresados íntegramente en este año. Al año 1942 sólo pertenecen m\$.n. 90.900.—

c) Excluido \$ 800.000.— de la Ley N° 628 Y. P. F.

d) Excluida la subvención nacional de Ley N° 12774 \$ 400.000.—

RECURSOS :

Por el primer cuadro puede apreciarse que el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial ha sido invariable durante los años 1940 a 1943 debido a la práctica tan inconveniente de adoptar para el año siguiente el mismo presupuesto del año anterior. Así es como sucesivamente se ha ido aplicando durante los años 1940, 1941, 1942 y 1943 el presupuesto elaborado para 1939. Es evidentemente perjudicial este procedimiento del cual se ha abusado, implantándosele como sistema.

En la segunda columna se registra la probable recaudación para cada uno de los ejercicios financieros y en la tercera lo efectivamente recaudado. Como se ve, por la columna tercera, ha sido sostenido el aumento de las recaudaciones todos los años, excepto el de 1945 que acrece en menor proporción, con respecto al del año anterior. La estabilidad del año 1945, respecto del año 1944 es una consecuencia de la parsimonia observada en materia impositiva, no creando nuevos gravámenes ni aumentando los existentes, habiéndose compensado en el año 1945 la menor recaudación de algunos rubros, el más importante de los cuales, las regalías petrolíferas, cuya merma en la producción se ha explicado en otra oportunidad (1) con el mayor producido del rubro Contribución Territorial como consecuencia del revalúo realizado en ese año (2).

La curva de los recursos efectivamente recaudados continúa su ascenso, claro que con menor intensidad, por las razones ya expresadas, impidiendo un aumento mayor la supresión por razones de economía, del subsidio dispuesto por la Ley N° 12.774, medida adoptada por el Gobierno Nacional en el curso del ejercicio financiero de 1945, que importa \$ 400.000. (3).

También debe señalarse el brusco ascenso de las recaudaciones a partir desde el año 1942: En ese año como consecuencia del ingreso extraordinario de la suma de m\$. 649.300-, obladados por Y. P. F. conforme con el Art. 400 del Código de Minas reformado por Ley Nacional 12.161, suma que corresponde al Canon Minero, liquidado desde el año 1935; y a partir del año 1943, desde cuya fecha el crecimiento es estable a causa del orden impuesto en las oficinas recaudadoras y a las numerosas inspecciones dispuestas para evitar la evasión e injusta aplicación de las cargas impositivas. Cabe advertir que los aportes de Y. P. F. de acuerdo con el convenio aprobado por la Ley 628 (4) anteriores al año 1944 fueron a engrosar los recursos ordinarios, mientras que las sumas percibidas en dicho año y en el siguiente de 1945 en total m\$. 1.600.000.- han sido depositadas en cuenta especial para el oportuno cumplimiento de los fines establecidos en dicho convenio.

La columna 4 indica la relación de lo recaudado con el cálculo de recaudación. Puede verse que la diferencia es grande durante los años 1942 y 1943 debido a la repetición del cálculo de recursos de años anteriores en que los ingresos eran muy inferiores, que no contemplaban la transformación ya operada en la renta de la Provincia.

En cambio en el año 1944 se cumplen casi exactamente las estimaciones y en el año 1945 se produce un déficit de recaudación que es compensado con menores inversiones en los gastos y permite equilibrar lo efectivamente recaudado con lo gastado, merced a una prudente política en materia de gastos.

La columna 5 señala el índice de recaudación con respecto al año base 1940 y la N° 6 con respecto al año inmediatamente anterior.

- (1) La explotación petrolífera, particularmente por la empresa oficial, ha sido sorpresivamente menor a todo cálculo, Y. P. F. que tiene sus explotaciones en todo el país, frente a las dificultades de orden técnico, económico y a la escasez de elementos, ha debido dar preferencia a la producción en las zonas más adecuadas.

Durante el ejercicio 1945 se recaudaron por este concepto m\$. 1.680.000.—, habiéndose calculado un ingreso de m\$. 2.200.000.— teniendo en cuenta la recaudación de los 3 años inmediatamente anteriores que fué la siguiente:

1942	m\$. 2.197.090.—
1943	" 2.502.115.—
1944	" 2.445.988.—
Promedio	" 2.380.643.—

No obstante este promedio, como medida de previsión, se estimó este rubro en m\$. 2.200.000.—.

- (2) El revalúo anterior se había realizado en el año 1928. Era urgente efectuar nuevamente esta operación y así se lo hizo con abundantes fundamentos técnicos. Es de destacar que no ha privado el afán fiscalista, pues los valores adoptados corresponden a los de antes de los últimos incrementos de precios, evitando la influencia de la suba correspondiente al actual período cíclico.
- (3) En el año 1945 no ingresó la suma de m\$. 400.000.— que en calidad de subvención otorga la Nación a la Provincia por Ley 12.774. Si hubieran ingresado como en años anteriores, la recaudación habría llegado a m\$. 10.117.505.25 y excediendo a la del año 1944 en m\$. 498.386.86.—.
- (4) Primero: Realizar estudios, reconocimientos y exploraciones tendientes a descubrir hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos en la zona comprendida en la reserva establecida por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha seis de agosto de mil novecientos cuarenta; Segundo: Explotar, industrializar, transportar y comerciar el petróleo de los yacimientos que se descubran en la zona de referencia; Tercero: Aprovechar las fuentes de energía hidráulica existentes en el territorio de la Provincia, para la instalación de usinas hidroeléctricas.

Artículo Décimo Cuarto: Como indemnización por el mantenimiento de la reserva petrolífera, "la Dirección" pagará a la "la Provincia" la suma de \$ 300.000.— (TRESCIENTOS MIL PESOS M[N.]) anuales, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año.

Artículo Décimo Quinto: Para cumplir el tercer objetivo perseguido por el presente convenio, las partes resuelven constituir un fondo con destino a la ejecución de obras de captación y embalse de agua para la instalación de usinas hidroeléctricas. La administración de ese fondo deberá quedar reglamentada de común acuerdo, antes del primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Reglamentada esa administración, la indemnización establecida en el artículo décimo cuarto será elevada a \$ 400.000.— (CUATROCIENTOS MIL PESOS M[N.]) anuales y destinada íntegramente a dicho fondo con más una suma igual que "la Dirección" aportará, en ese caso, en efectivo. Los proyectos de obras, que podrán ser realizados por "la Provincia" o "la Dirección" deberán ser aprobados por ambas partes y prever la financiación de las mismas. La energía eléctrica obtenida será destinada en primer término a cubrir las necesidades de la explotación petrolífera y su excedente a atender aquellos servicios provinciales o suministros de energía ajenos a lo previsto que oportunamente se determinen. Los beneficios provenientes de la explotación de esa fuente de energía serán distribuidos en proporción a los aportes realizados. Con el fondo así constituido y con el propósito de dar aplicación a la energía eléctrica sobrante, podrán realizarse también reconocimientos y estudios geológicos tendientes a la exploración y explotación de otros yacimientos minerales existentes en la Provincia, en las zonas que de común acuerdo se establecerán y sobre las cuales "la Provincia", decretará a ese efecto reservas temporales. Si "la Dirección" procediera a la construcción de un oleoducto interprovincial para el transporte de su producción, provenientes de los yacimientos existentes en la Provincia, destinará a este fin como aporte común y como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la economía que realice con ese oleoducto en el transporte del petróleo, con relación a los fletes ferroviarios, calculando la amortización de las obras en un plazo de diez años. Si el importe del fondo así constituido no bastara, a juicio de las partes para financiar debidamente las obras aprobadas, su importe podrá ser aumentado de común acuerdo en la cantidad que se estime necesaria, a cuyo efecto "la Dirección" aportará el cincuenta por ciento de ese suplemento y facilitará a "la Provincia" en préstamo, el cincuenta por ciento restante que será restituído en la forma que se convenga entre las mismas. El Poder Ejecutivo deberá declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecución de los proyectos que apruebe, a cuyo efecto solicitará de la Honorable Legislatura de la Provincia junto con la aprobación del presente Convenio, la autorización correspondiente.

No obstante disponer el artículo 15 transcrito el aumento del fondo del artículo 14 a la suma de \$ 800.000.—, en forma automática, con el solo requisito de la reglamentación del fondo que se constituyera antes del 1° de enero de 1942, ello no fué cumplido, correspondiendo al Gobierno de la Intervención a fines del año 1943 llevar a cabo esa reglamentación, de tal manera que la Provincia dejó de percibir por tal demora la suma de \$ 1.000.000.—.

GASTOS

AÑO	PRESUPUESTADO	GASTADO	G — P	PORCENTAJES		DIFERENCIA SOBRE LO PRESUPUESTADO	
				Año Sgte. Año Base	Año Sgte. Año Anter.	En +	En —
1	2	3	4 = $\frac{3}{2}$	5 = 1940=100	6	7 = 3 - 2	8 = 2 - 3
1940	6.096.674.20	6.784.259.26	111.2	100.	—	687.585.06	
1941	6.096.674.20	7.004.648.72	114.9	103.2	103.2	907.974.52	
1942	6.096.674.20	7.885.930.01	129.3	116.2	112.6	1.789.255.81	
1943	6.096.674.20	8.015.801.14	131.5	118.2	101.6	1.919.126.94	
1944	9.646.002.30	9.392.500.40	97.4	138.4	117.2	—	253.501.90
1945	10.388.507.30	9.655.505.22	92.9	142.3	102.8	—	733.002.08

GASTOS:

Se deduce, del segundo cuadro, que todos los años se han gastado sumas considerablemente mayores a las autorizadas legalmente con excepción de los años 1944 y 1945. La razón de tales excesos debemos atribuirla a la falta de un consciente estudio del presupuesto general de gastos, como ya se ha expresado, y a la discrecionalidad en la inversión de los recursos, como lo demuestran los resultados que se registran en el cuadro N° 3, donde se vé que sistemáticamente se producían déficits.

Los años 1944 y 1945 son los únicos del período considerado, en que las inversiones son notablemente inferiores a las autorizaciones, particularmente en el año 1945, durante cuyo curso fueron ajustándose los gastos a los recursos reales, pues la menor recaudación que se preveía señaló a la Intervención la necesidad de moderar las expensas siguiendo una prudente norma de buen Gobierno que permitió, magüer las adversas circunstancias y obstáculos presentados, equilibrar el presupuesto y logran un pequeño superávit, doblemente meritorio si se considera que además de haberse amortizado deuda flotante y consolidada se han aplicado a reducir el pasivo, no utilizando superávits de ejercicios anteriores que el Gobierno está autorizado a invertir en diversas aplicaciones, pero que prudentemente no lo hizo, por el ritmo de las recaudaciones.

La columna 2 indica lo presupuesto y la 3 lo efectivamente gastado; la columna 4 indica la relación entre lo realmente gastado y el monto de las autorizaciones, pudiendo apreciarse, por la comparación, el respeto del Gobierno Revolucionario a las disposiciones legales, pues mientras siempre se ha gastado sumas muy superiores a las autorizadas, en los años 1944 y 1945 lo gastado representa respectivamente 97,4 y 92,9 % de lo autorizado.

La columna 5 nos ofrece la evolución con respecto al año 1940, tomado como base 100. El crecimiento de los gastos es de 42,3 % entre los años 1940 y 1945 (5) y es una consecuencia natural de las mayores necesidades y perfeccionamiento de la Administración Pública Provincial, paralelo con un mayor costo de la vida. Es digno de señalarse en el lapso considerado que el régimen financiero provincial no ha sufrido modificaciones, permaneciendo rezagado con respecto al perfeccionamiento desde entonces operado en otras administraciones. La columna 6 va señalando sucesivamente la relación porcentual de los gastos de cada año con respecto al anterior. Como puede apreciarse por esta columna, el año 1944 es el que ha significado un mayor crecimiento relativo y absoluto, debido entre otras causas a la circunstancia fundamental de que por tratarse del primer presupuesto orgánico con que contaba la Provincia fué menester reajustar múltiples situaciones marginales a los presupuestos anteriores en forma de gastos, que aparecían como extraordinarios y que han sido definitivamente incorporados al Presupuesto General. En cuanto al crecimiento de los gastos ha sido realmente pequeño subiendo de 100 en 1942, año anterior al de la Revolución a 122,4 en 1945. Desvirtúase así la insistente e inexacta prédica de la duplicación de los gastos por el Gobierno de la Revolución.

(5) Si consideramos al año 1942, año base, el de 1945 representa un índice de 122,4 es decir el aumento del 22,4 %.

RESULTADO DEL EJERCICIO

AÑO	RECAUDADO	GASTADO	SUPERAVIT		DEFICIT	
			m\$ _n	%	m\$ _n	%
1	2	3	4 = 3 - 2	5 = 4/2	6 = 2 - 3	7 = 6/2
1940	6.143.646.14	6.784.259.26	—	—	640.613.12	10.4
1941	6.450.304.26	7.004.648.72	—	—	(1) 554.344.46	8.6
1942	8.058.406.02	7.885.930.01	172.476.01	2.1	—	—
1943	8.655.388.96	8.015.801.14	(2) 639.587.82	7.3	—	—
1944	9.619.118.36	9.392.500.40	226.617.96	2.4	—	—
1945	9.717.505.22	9.655.505.22	62.000.—	0.6	—	—

1) Este déficit, fué cubierto con una transferencia. (por la Ley 630) de fondos de la Ley de Empréstito 441 a Rentas Generales por \$ 703.612.44, haciendo que arroje un superávit de \$ 149.258.98.

2) Este superávit alcanza a \$ 1.432.330.15 en virtud de haberse transferido para atender los gastos ordinarios, \$ 800.000.— de la Ley de Empréstito N° 712 a cargo de reintegro.

CANON MINERO — ARTICULO 400 LEY 12.161 — PAGADO POR Y. P. F.

(Decreto 5 de mayo de 1942)

Nombre de la Mina	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942
República Argentina	900.—	900.—	900.—	900.—	400.—	400.—	400.—	900.—
Turca	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.860.—
Tita	4.010.—	4.010.—	4.010.—	4.010.—	4.010.—	4.010.—	4.010.—	4.610.—
Tacuari	710.—	710.—	710.—	710.—	710.—	710.—	710.—	810.—
Temple	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.860.—
Tota	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.260.—	4.860.—
Río Pescado	—	—	—	10.000.—	8.700.—	8.700.—	8.700.—	10.000.—
Zona Tranquitas	80.000.—	52.500.—	52.500.—	52.500.—	52.500.—	52.500.—	52.500.—	60.000.—
	98.400.—	70.900.—	70.900.—	80.900.—	79.100.—	79.100.—	79.100.—	90.900.—

LO QUE HACE UN TOTAL GENERAL DE \$ 649.300.— (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS) INGRESADO AL TESORO DE LA PROVINCIA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1942

RESULTADOS FINANCIEROS:

Si de todas las comparaciones surgen saldos favorables a la gestión financiera y administrativa del Gobierno de la Revolución, en lo que respecta a los resultados financieros, es realmente extraordinario ese saldo en favor de la gestión de las intervenciones.

El cuadro N° 3 nos muestra una exacta visión de los resultados financieros correspondiente a los seis ejercicios comentados. Por el mismo puede apreciarse la magnitud de la obra constructiva llevada a cabo por las sucesivas Intervenciones en el segundo semestre de 1943 y durante los años 1944 y 1945.

Las columnas 4, 5, 6 y 7 indican el superávit o déficit y su relación porcentual con respecto a las recaudaciones reales. Los años 1940 y 1941 han arrojado fuertes déficits de m\$ 640.613.12 y m\$ 554.344.46 que representan respectivamente el 10,4 y 8,6 % de lo recaudado, mientras que el año 1942 señala un superávit de m\$ 172.476.01, o sea el 2,1 % de lo recaudado, logrado merced al ingreso extraordinario de m\$ 649.300.—, abonados por Y. P. F. (6) por Canon Minero desde el año 1935, suma de la cual pertenecían propiamente a dicho ejercicio solamente m\$ 90.900.—, aparte de que ingresaron a rentas generales m\$ 300.000.—, al igual que el año anterior y el siguiente, provenientes del Art. 14 del convenio aprobado por Ley 628 mientras que en los ejercicios de 1944 y 1945 esas sumas que alcanzaron a m\$ 800.000.—, en cada uno de esos años se mantienen depositadas en cumplimiento del mencionado convenio. (7).

El ejercicio de 1943 ha arrojado un superávit extraordinario de m\$ 1.432.330.15 (8) que representa el 16,5 % de lo recaudado. No puede negarse aquí la influencia ejercida por la Revolución de 4 de Junio que en pocos meses de ese año realizó tan ponderable obra de recuperación y saneamiento. Sin ejercer presión alguna, con solo impedir las complacencias tan comunes en épocas anteriores y que tan irritante desigualdad producía entre los contribuyentes, quienes oblaban sus impuestos, muy a menudo, en relación inversa a sus capacidades contributivas.

El año 1944 arroja un superávit de m\$ 226.617.96. o sea el 2,4 % del monto de lo recaudado.

El ejercicio financiero correspondiente al año 1945 cierra recién el 31 de marzo próximo, razón por la cual aún no se ha determinado con exactitud su resultado (ver cálculos en cuadro 11 y 12). Sin embargo, el balance provisorio confeccionado permite asegurar que no habrá déficit y si un superávit estimado ya en m\$ 62.000.—. Es satisfactorio poderlo anunciar, pues se ha denunciado por la prensa local un déficit de m\$ 1.000.000.—, que lo hacen ascender a m\$ 1.134.000.—, algunas presentaciones, lo cual es una sensible equivocación, que solo sirve para inducir a error a la opinión pública.

Adviértese la magnitud del esfuerzo realizado en este último ejercicio para obtener tan feliz resultado frente a la disminución considerable de algunos rubros de los recursos, especialmente el de regalías petrolíferas que, sobre una estimación de m\$ 2.200.000.—, solamente se recaudan m\$ 1.680.000.—, como ya se ha explicado en el capítulo correspondiente a "Recursos".

(6) Esta suma ingresó como consecuencia de la modificación del Art. 400 del Código de Minería por Ley 12.161, cuyo detalle se ve en el cuadro N° 4.

(7) Ver Art. 15° llamada (4).

(8) Este superávit ha sido distribuido en la forma siguiente:

PARA PAGO DE LA DEUDA FLOTANTE		168.039.10
Creación de créditos en el Presupuesto de 1944 Art. 7°:		
a) Para Defensa Antiaérea pasiva	25.000.—	
b) Organización y Funcionamiento de Policía de Campaña	150.000.—	
c) Servicio Radioeléctrico policial	25.000.—	
d) Organización Dirección de Catastro	10.000.—	
e) Organización Dirección de Hidráulica	25.000.—	
f) Organización Dirección Agricultura, Ganadería e Industria	50.000.—	
g) Para pago deuda atrasada	21.929.56	
h) Asistencia Social	305.972.06	612.901.62
		780.940.72
Saldo transferido a la cuenta de resultados (ejercicios vencidos)		\$ 851.389.43
TOTAL		1.432.330.15

ANALISIS DE LOS GASTOS EN CONJUNTO

El cuadro N° 5 no necesita de comentarios. Los gastos extraordinarios han representado sucesivamente el 6,8; 7,5; 10,4 y 11,1 % respectivamente sobre el total de lo gastado en los años 1940 a 1943 (9) y el 7,6; 8,6; 13,4 y 14,6 % si comparamos cifras con lo presupuestado, mientras que en los años 1944 y 1945 estos porcentajes son insignificantes, llegando este último año a menos del 1/2 %. Difícil es superar en orden financiero a las administraciones de estos dos años.

Es de hacer notar que la evolución de los gastos extraordinarios ofreció una tendencia creciente, señalando una vez más que los Presupuestos anteriores a la Revolución estaban lejos de contemplar el principio de la "Universalidad", induciendo a quienes han analizado superficialmente los estados financieros de la Provincia a emitir la errónea afirmación de que el Presupuesto lo han duplicado las Intervenciones.

En los cuadros 6 y 7 se informa como han sido distribuidos los gastos no presupuestados que llegan en el año 1945 a un mínimo de m\$.n. 48.820. — esto es medio por ciento del total, correspondiendo de esa suma m\$.n. 3.855. — a pensiones, m\$.n. 34.990. — a deslinde de tierras y m\$.n. 9.975. — a expropiación de tierras (10) mientras que en años anteriores el rubro que más incidía era el de Sueldos.

(9) Se explica por la repetición del Presupuesto de Gastos de años anteriores.

(10) Es suma es extraordinaria en cuanto no fué incluida oportunamente en Presupuesto, pero su inversión obedece al cumplimiento de Leyes anteriores

Cuadro N° 6

TOTAL DE GASTOS NO PRESUPUESTADOS POR CONCEPTOS

CONCEPTOS	1940	1941	1942	1943	1944	1945
Sueldos	115.414.68	292.787.81	476.457.37	538.104.45	1.061.66	—
Pensiones	8.505.18	16.103.78	34.751.19	59.560.46	8.199.89	3.855. —
Deslinde de Tierras	14.810.21	37.536.10	40.443.20	20.730. —	1.800. —	34.990. —
Juicios y Costas	21.501.84	3.371.14	605.20	8.275. —	18.598. —	—
Sepelios a ex-Legisladores	—	500. —	—	—	—	—
Impresiones	43.920. —	7.010.50	7.400. —	10.113.60	—	—
Compra y Exprop. de Tierras	—	1.800. —	—	8.743.57	—	9.975. —
Subsidios	48.602. —	39.994. —	35.647.32	74.400.76	14.903.97	—
Becas	1.700. —	6.040. —	4.600. —	8.877. —	—	—
Gastos de Perfor. de Pozos	17.223.45	3.667.78	—	1.956.10	—	—
Adquis. de Autos y Muebles	36.435.17	8.391. —	21.356. —	14.714.15	—	—
Pago de Ejercicios Vencidos	30.340.41	22.124.89	18.350.31	8.091.53	1.772.60	—
Gastos de Parcelamiento	—	—	—	6.100. —	—	—
Gastos Extraordinarios	122.102.78	75.851.65	180.197.74	50.593.69	1.536.32	—
Indemnizaciones	—	4.842.25	—	—	—	—
Sobresalario	—	—	—	58.358.10	27.573.33	—
Construcciones	—	—	—	8.816.90	22.095.37	—
Viáticos	—	—	—	13.200. —	—	—
	460.555.72	522.020.90	819.808.33	890.635.31	97.541.14	48.820. —

PARTIDAS EXCEDIDAS

También se ha criticado con mucha insistencia el exceso producido en partidas del Presupuesto correspondientes al año 1945. Nada más inexacto, como lo indica el cuadro N° 8. En un cálculo de gastos de m\$.n. 10.388.507.30 y exceso producido en diversas partidas ha sido de m\$.n. 105.691.23 o sea el 1 % (11) frente a economías de inversión en otros rubros de m\$.n. 838.693.31 en cifras absolutas aproximadas, esto es del 8 %, es decir los importes excedidos son 8 veces menores que los economizados.

Los porcentajes que resultan de este cuadro desvirtúan sin lugar a dudas toda la información publicada sobre los excesos de gastos, demostrando su inexactitud.

La insignificancia de esas cifras, muy especialmente del año 1945, es notable, correspondiendo aquí hacer todavía una importante aclaración. En el Presupuesto para este último año se han dividido los gastos por Ministerio, incluyendo en ambos análogos conceptos, de tal manera que el exceso producido en algunos de ellos se compensa con el sobrante resultante en el otro, como por ejemplo, viáticos y movilidad excedido en m\$.n. 966.- en un Ministerio mientras que en el otro aparece con una economía de m\$.n. 2679.48 que supera con creces aquel mayor gasto.

(11) El cuadro arroja un importe de \$ 105.691.23 pero téngase presente que de esa suma corresponde \$ 72.860.— por mayor proporción sobre superiores recaudaciones efectuadas y que corresponde a la Administración de Vialidad de Salta.

EVENTUALES

Entre las partidas excedidas figura también el rubro de "Eventuales" sobre el cual a raíz de imputaciones de algunos gastos ha dado lugar a diversas críticas, es de hacer notar que en ninguno de los años considerados ha sido tan reducido como en los correspondientes a las Intervenciones; en efecto, los excesos arrojan las siguientes cifras:

AÑOS	M\$.N.
1940	112.192.99
1941	153.396.77
1942	82.089.67
1943	50.556.18
1944	49.583.15
1945	2.370.—

Conviene destacar que el exceso de m\$.n. 2.370.- del año 1945 corresponde a un Ministerio, mientras que el otro registra una economía de \$ 1.815.71 no obstante que la estimación del rubro "Eventuales" que en 1944 fué de m\$.n. 141.285.21, se limitó en el año 1945 a m\$.n. 16.500.- para el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y m\$.n. 17.500.- para el de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Resulta supérfluo abundar en más explicaciones a este respecto.

PUBLICACIONES, IMPRESIONES, ETC.

Otro de los rubros que aparece excedido en 1945 es el de Impresiones, Publicaciones, etc. estimado en m\$.n. 105.000 y excedido en \$ 4.700.— su ma intranscendente frente a excesos d otros años, el de 1942 por ejemplo, que alcanzó a m\$.n. 57.425.66.

Es interesante destacar aquí, para poner más de relieve, si es posible, la moderación observada en el manejo de los dineros públicos por el Gobierno de la Revolución, que mientras en la impresión de la memoria correspondiente al período 15 de agosto de 1944 al 15 de agosto de 1945 se invirtieron m\$.n. 3.000, en el año 1940 se invirtieron m\$.n. 25.000 en un álbum y una publicación en un diario, aparte de m\$.n. 15.000 en la filmación de una película. Compárese la incidencia de tales gastos en las magras rentas de la Provincia.

VIATICOS NACIONALES

En lo que respecta a los viáticos que percibe el personal adscripto a la Intervención con cargo al Gobierno de la Nación, cuya justificación está dada en los respectivos decretos del P. Ejecutivo de la Nación, se expondrán las sumas invertidas por años comparándolas con las del año 1931 y con los respectivos presupuestos para que tenga aquí algún significado:

Año	Presupuesto de Gastos	Total Invertido	% de Viáticos sobre el Presupuesto
1931	3.261.405.20	106.378.38	3,2
1944	9.646.002.30	134.050.47	1,4
1945	10.388.507.30	85.386.64	0,8

Cabe advertir que estos viáticos no inciden en el Presupuesto de la Provincia pues se atienden con fondos transferidos por la Nación.

GESTION ADMINISTRATIVA — REVOLUCIONES 1930|1943

AÑOS	I N G R E S O S			E G R E S O S			R E S U L T A D O		
	Calculado recaudar	Recaudado	%	Presupuestado	Gastado	%	S/D	m\$.n.	%
1930	3.482.200.—	3.661.176.16	105.—	3.355.145.82	3.665.633.19	109.2	D	4.457.03	0.1
1931	3.343.400.—	3.087.741.23	92.3	3.261.495.20	3.530.150.19	108.3	D	442.408.96	12.5
1943	6.103.902.51	8.655.388.96	141.8	6.096.674.20	8.015.801.14	131.5	S	639.587.82	7.3
1944	9.647.366.45	9.619.118.36	99.7	9.646.002.30	9.392.500.40	97.4	S	226.617.96	2.4

EVOLUCION DE LOS GASTOS

AÑOS	PRESUPUESTO		LEYES		DECRETOS		VARIOS		TOTAL	
	m\$.n.	%	m\$.n.	%	m\$.n.	%	m\$.n.	%	m\$.n.	%
1930	3.212.429.36	87.8	151.628.60	4.1	158.849.01	4.2	142.726.22	3.9	3.665.633.19	100
1931	3.178.277.58	90.1	39.874.42	1.1	258.720.02	7.3	53.278.17	1.5	3.530.150.19	100
1943	7.125.165.83	88.9	195.404.59	2.4	668.589.95	8.3	26.640.77	0.4	8.015.801.14	100
1944	9.294.959.26	98.9	10.360.61	0.2	87.180.53	0.9	—	—	9.392.500.40	100

COMPARACION DE LA GESTION ECONOMICA FINANCIERA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REVOLUCION DE 1930 y 1943: (Cuadro 9).

Año	Déficit	Superávit
1930	4.457.03	
1931	442.408.96	
1943		639.587.82
1944		226.617.96

Estas cifras indican la eficiencia de la administración realizada por el Gobierno surgido de la Revolución del 4 de Junio, mérito que se agranda si recordamos que antes del año 1943 los déficits venían produciéndose sistemáticamente, como se ha visto por el cuadro N° 3.

No se comparan los años 1932 y 1945 en razón de que en el año 1932 se constituyeron las autoridades normales no pudiéndose comparar por tanto con 1945.

GASTOS DE VIAJES DE FUNCIONARIOS A LA CAPITAL FEDERAL

También este gasto ha sido objeto de obstinadas críticas y observaciones por la prensa local. Es obvio que los Gobiernos de Intervención tengan más frecuentes motivos para viajar a la Capital Federal por la estrecha relación que lo une al Gobierno Central. Natural es pues que los traslados a la sede del Poder Ejecutivo de la Nación sean continuados y por los más diversos motivos y generalmente a indicación de las autoridades de la Nación. Sin embargo, los gastos producidos por tales viajes fueron inferiores durante la administración de las Intervenciones en relación a épocas anteriores, como puede apreciarse seguidamente:

Año	Importe Invertido
1941.....	\$ 5.500.—
1942.....	" 6.920.—
1943 (Pre-Revolución 5 meses 3.000 post. Revolución 7 meses 2.500)	" 5.500.—
1944.....	" 3.813.—
1945.....	" 2.893.—

Debe hacerse presente que en un solo viaje de funcionarios de un gobierno anterior se ha invertido una suma equivalente a la gastada por el Gobierno de la Intervención durante el año 1945, cuyos gastos por viaje son realmente pequeños.

BUROCRACIA ADMINISTRATIVA:

Se ha abundado últimamente en señalar el crecimiento del personal de la Administración Provincial sin ninguna base cierta para ello, exagerándolo mediante simples afirmaciones sin fundamento serio.

No podemos tomar aisladamente de los otros rubros el monto anual de lo gastado en sueldos, pues es lógico que al incrementarse la actividad administrativa, perfeccionarse su organización y crecer el standard de vida, paralelamente aumenta el monto de las inversiones en sueldos, en cifras absolutas. No considerarlo así es impropio. Debemos comparar lo gastado en sueldos con el total de los gastos de cada año. Así tenemos que lejos de aumentar las inversiones en ese rubro han disminuído de 41.7 % en 1939, a 37,5 % en 1945.

En el cuadro N° 10, puede verse en detalle la distribución anual de los gastos y su relación porcentual.

DETERMINACION DE LOS RECURSOS DE 1945

Cuadro N° 11

RUBROS	Cálculo de Recursos	Recaudado al 31 12 45	Totales al cierre 31 3 1946
I — ORDINARIOS:			
Impuestos Internos Unificados Artículo 7°	306.000.—	276.167.44	306.000.—
Impuestos Internos Unificados Artículo 8°	144.000.—	144.000.—	144.000.—
Impuestos Internos Unificados Artículo 11°	1.821.000.—	1.959.270.98	2.150.000.—
Impuesto a los Réditos	750.000.—	612.947.30	612.947.30
Impuesto a las Ventas	130.000.—	148.558.07	213.000.—
Contribución Territorial	900.000.—	1.000.797.40	1.050.000.—
Intereses Ley 395	35.000.—	24.169.02	24.500.—
Regalías de Petróleo	2.200.000.—	1.586.441.02	1.686.441.02
Sobreprecio de combustibles pesados	100.000.—	30.714.41	30.714.41
Impuesto al carbón	10.000.—	4.250.65	8.000.—
Explotación de Bosques	200.000.—	109.985.20	123.000.—
Remate Arriendo Bosques Fiscales	15.000.—	2.326.90	2.326.90
Yerbaje Tierras Fiscales	10.000.—	5.601.95	6.100.—
Patentes, Generales y Canon Minero	560.000.—	523.226.25	525.000.—
Guías de Ganado	104.000.—	93.328.81	100.000.—
Transferencia de Cueros	60.000.—	66.249.50	75.400.—
Ley de Marcas	6.000.—	5.907.55	6.300.—
Sellado	600.000.—	671.573.12	686.000.—
Timbrado de Cheques e impuesto de Crédito Bancario	12.000.—	16.509.45	18.300.—
Ley de Multas	45.000.—	42.401.68	44.000.—
Boletín Oficial	10.000.—	29.217.65	31.200.—
Participación Utilidades Banco Provincial	185.000.—	—	180.000.—
Retribución local Administración Vialidad	1.440.—	720.—	1.440.—
Subvención Nacional	72.000.—	66.000.—	72.000.—
Renta Atrasada	500.000.—	350.825.99	358.000.—
Eventuales y Recursos Varios	10.000.—	9.539.02	10.300.—
Venta Lotes Tartagal	6.000.—	7.100.56	7.300.—
Recursos no presupuestados	—	70.324.78	78.020.18
I —	8.792.440.—	7.858.154.70	8.550.289.81
II — CON AFECTACION ESPECIAL			
Consejo General de Educación Ley 712	45.558.15	45.558.15	45.558.15
Administración Vialidad Ley 712	74.651.15	74.651.15	74.651.15
Administración Vialidad Ley 712 Caminos	205.172.23	205.172.23	205.172.23
Municipalidad Metán Ley 712 Serv. Ord.	12.313.20	2.348.35	3.800.—
Municipalidad Metán Ley 712 Serv. Atrasado	2.475.—	2.475.—	2.475.—
Municipalidad de Salta Ley 712 Serv. Ordin.	67.405.20	67.405.20	67.405.20
Municipalidad de Salta Ley 712 Serv. Atrasado	12.812.37	12.812.37	12.812.37
Consejo General de Educación Retri. Ocup. Locales	60.000.—	60.000.—	60.000.—
Subvención Nacional Ley N° 12774	400.000.—	—	—
Contrib. Y. P. F. Ley N° 628 Art. 9.º	24.000.—	24.000.—	24.000.—
Contrib. Hotel Salta Sueldos Inspector	2.760.—	2.760.—	2.760.—
Rentas sobre Títulos Ley 712	70.000.—	71.479.73	71.479.73
Ingresos Brutos Cárcel Penitenciaria	327.920.—	340.317.84	383.600.—
Ingresos Brutos Radio L.V.9	240.000.—	112.475.53	125.000.—
Canon Riego Río Silleta	8.000.—	3.170.85	3.170.85
Aguas Corrientes Campaña	7.000.—	7.938.48	10.600.—
Locación Casas Baratas Ley N° 582	20.000.—	20.181.—	21.100.—
Cont. Patentes Automotores	16.000.—	16.000.—	19.000.—
Renta Atrasada	—	34.630.73	34.630.73
II —	1.596.067.30	1.103.376.61	1.167.215.41
TOTAL (I + II)	10.388.507.30	8.961.531.31	9.717.505.22

EVOLUCION DE LA DEUDA NO CONSOLIDADA

C U E N T A S	1940	1941	1942	1943	1944	1945
a) DEUDA EXIGIBLE						
Ordenes de Pago Impagas al 31						
Diciembre	454.721.13	558.117.44	678.476.45	336.492.02	275.110.71	329.049.90
Imputado de Enero a Marzo	705.005.34	761.577.22	794.964.33	953.354.25	1.114.888.41	1.226.805.19
Compromisos reconocidos	—.—	—.—	—.—	168.039.10	226.018.06	—.—
Adm. Vialidad Proporcionales	—.—	—.—	—.—	—.—	29.172.43	—.—
Consejo Educac. Proporcionales	669.616.72	175.081.86	76.188.11	23.105.85	105.143.71	—.—
Direc. Sanidad Proporcionales	—.—	—.—	—.—	—.—	6.272.38	—.—
Totales	1.839.343.19	1.494.676.52	1.549.628.89	1.480.891.22	1.756.605.70	1.555.855.09
DEDUCIR:						
Recaudación de Enero a Marzo	1.356.020.50	997.797.31	1.087.676.65	894.416.04	809.800.83	765.973.91
Total Deuda Exigible:	483.322.69	496.879.21	461.952.24	586.575.18	946.804.87	789.881.18
b) VALORES A DEVOLVER P/ TESORO						
Standard Oil Co. y Represent.	169.000.30	74.541.60	363.051.—	333.805.39	135.077.96	277.092.40
Embargos Judiciales	9.165.11	10.844.67	10.259.71	5.286.08	3.852.21	3.489.21
Impuesto a los Réditos	281.03	2.016.64	217.07	156.83	90.11	90.11
Fondos Emprést. Ley 441	424.871.67	775.992.88	865.449.03	865.449.03	865.449.03	865.449.03
Represent. Gob. Pago Fletes	—.—	—.—	—.—	165.60	129.29	129.29
Caja Jubilaciones y Pensiones	44.532.03	26.607.03	27.329.80	18.413.39	36.583.11	127.90
Sueldos devueltos a reintegrar	—.—	—.—	—.—	—.—	6.668.02	17.283.75
Depósitos Provisorios	—.—	210.—	210.—	—.—	75.50	320.—
Depósitos en suspenso	27.139.—	27.939.18	24.080.09	24.288.11	21.812.37	7.508.13
Y. P. F.	90.900.—	90.900.—	90.900.—	90.900.—	—.—	—.—
Totales	765.889.14	1.009.052.—	1.381.286.70	1.338.464.43	1.069.737.60	1.171.489.82
c) OBLIGACIONES A PAGAR	195.888.27	180.000.—	—.—	—.—	68.345.56	53.149.88
TOTAL DEUDA NO CONSO-						
LIDADA	1.445.100.10	1.685.931.21	1.843.238.94	1.925.039.61	2.084.888.03	2.014.520.88
R E S U M E N						
a) DEUDA EXIGIBLE	483.322.69	496.879.21	461.952.24	586.575.18	946.804.87	789.881.18
b) VALORES A DEVOLVER P/ TESORO	765.889.14	1.009.052.—	1.381.286.70	1.338.464.43	1.069.737.60	1.171.489.82
c) OBLIGACIONES A PAGAR	195.888.27	180.000.—	—.—	—.—	68.345.56	53.149.88
	1.445.100.10	1.685.931.21	1.843.238.94	1.925.039.61	2.084.888.03	2.014.520.88
A DEDUCIR:						
Existencias y créditos	418.522.51	396.945.97	561.973.52	1.384.096.51	1.107.912.37	1.231.373.45
TOTAL DEUDA:	1.026.577.59	1.288.985.24	1.288.265.42	540.943.10	976.975.66	783.147.43

EXISTENCIAS Y CREDITOS COMPUTABLES

I — FONDOS DISPONIBLES

	1940	1941	1942	1943	1944	1945
Tesorería General	6.716.39	3.013.22	7.619.40	8.629.18	13.943.21	10.808.45
BANCO PROVINCIAL DE SALTA						
Rentas Generales	12.265.05	19.015.02	109.841.90	295.977.69	220.970.70	363.852.52
Ley 406 Imp. a la Herencia	824.85	—	0.06	0.06	0.06	—
Serv. Emprést. 712 Vialidad	—	—	4.738.26	—	68.025.63	—
Serv. Emprést. 712 Pavimento	—	—	—	—	21.724.20	—
Ley 712 Rentas Grades.	—	—	—	439.060.82	—	—
Serv. Emprést. Ley 291 Vialidad	—	—	18.838.42	55.870.76	—	—
Riego Río Silleta	—	—	3.883.90	10.968.10	—	—
Rentas Generales (Varios)	16.459.44	2.006.91	20.632.08	21.297.49	—	—
BANCO NACION						
Rentas Generales	—	—	—	87.574.66	290.627.07	7.534.15
Retc. Serv. Ley 712	252.274.30	242.281.20	288.728.80	341.182.77	338.726.51	271.755.04
Retc. Serv. Ley 292	79.096.56	75.731.44	78.527.52	79.950.12	79.661.60	78.167.83
	367.636.59	342.047.79	532.810.34	1.340.511.65	1.033.678.98	732.117.99
Obligaciones a Cobrar	50.885.98	54.898.18	29.163.18	15.389.86	355.40	—
II — CREDITOS A COBRAR						
Imp. Gob. Nac. Ley 12774	—	—	—	—	—	200.000.—
Imp. Gob. Nac. Viát. reint.	—	—	—	28.195.—	33.331.99	821.69
Direc. Sanidad reint. prést.	—	—	—	—	—	15.000.—
Direc. Catastro reemb. prést.	—	—	—	—	40.556.—	40.556.—
Munic. Salta reint. prést.	—	—	—	—	—	15.000.—
Esc. Mucnuaid. reint. prést.	—	—	—	—	—	30.000.—
				28.195.—	73.877.99	301.377.69
III — REPARTICIONES AUTARQUICAS S/C.						
Dirección Vialidad	—	—	—	—	—	83.776.83
Dirección Sanidad	—	—	—	—	—	28.478.43
Consejo Gral. de Educación	—	—	—	—	—	85.622.51
						197.877.77
Total General Créditos	418.522.57	396.945.97	561.973.52	1.384.096.51	1.107.912.37	1.231.373.45

DEUDA FLOTANTE

Está formada por los siguientes rubros: a) Deuda Exigible; b) Valores a devolver por el Tesoro; c) Obligaciones a pagar.

a) **Deuda Exigible:** Comprende la deuda resultante de las órdenes de pago impagas al cierre de cada ejercicio.

En la determinación de la deuda exigible ha sido necesario ajustar los datos dados por las respectivas memorias año 1940-1943 inclusive a fin de adaptarlo a la estructura adoptada de los años 1944 y 1945 a objeto de su comparación.

Motiva esta circunstancia la razón de haber modificado en los dos últimos años la contabilización del período de liquidación del ejercicio. Los años 1940 a 1943 inclusive el importe de la deuda exigible —Órdenes de Pago impagas— era tomado el 31 de diciembre de cada año sin contar en consecuencia las imputaciones verificadas en el período de liquidación. De tal modo el monto de la deuda aparece considerablemente disminuída en dichos años en desmedro de los ejercicios 1944-1945 en que se considera dicho período de prórroga, lo que no permitía una comparación.

A fin de posibilitarla, se han ajustado los saldos dados en el año 1940-1943 en las memorias, a la estructura de los años 1944-1945. El procedimiento para llegar al resultado que demuestra el cuadro en la parte de la deuda exigible ha sido el siguiente: Al saldo de las órdenes de pago impagas al 31 de diciembre de cada año se ha sumado los importes de las nuevas órdenes de pago libradas en el período de liquidación, deduciendo de esta suma el importe de la recaudación habida en dicho período en Rentas Generales. Se obtiene así el saldo de las órdenes de pago impagas al cierre del ejercicio.

Por otra parte en la comparación de las cifras absolutas dadas por la deuda exigible en distintos años se debe tener presente la incidencia de los fondos disponibles y créditos a cobrar al 31 de diciembre.

b) VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO:

Este rubro involucra las cuentas que corresponden a fondos que la Provincia debe reintegrar y cuyos importes fueron llevados, en su oportunidad a Rentas Generales. Esta clasificación de deuda es en su casi totalidad aparente, por cuanto su eliminación depende de la obligación del cumplimiento de la aplicación primitiva.

c) OBLIGACIONES A PAGAR

Las obligaciones a pagar son saldos que corresponden a descuentos efectuados por la Provincia para procurarse fondos con Rentas Generales; la que figura en los ejercicios 1944-1945 corresponden a la obligación a o|Banco Español del Río de la Plata destinada a la adquisición del equipo transmisor de Radio L. V. 9.

A las sumas de estos grupos, cuyo conjunto forma la deuda no consolidada de la Provincia, se han deducido las existencias y créditos al 31 de diciembre de cada año, para formar así el total de la deuda no consolidada, cuya creciente disminución se aprecia en el resumen del cuadro que se comenta.

Por el cuadro N° 16 se indica la disminución del grupo de la deuda conocida por "Flotante" y la existencia de fondos que se cuentan para su atención.

Este tipo de deuda refleja el índice de desenvolvimiento de una administración y su aumento está en relación inversa a la forma precaucional del manejo de fondos.

La simple observación de las siguientes cifras nos indican como se ha reducido relativa y absolutamente el monto de la deuda flotante en los tres últimos años:

AÑOS	Deuda Flotante	Presupuesto		Imputación	
		m\$ñ	%	m\$ñ	%
1940	1.026.577.59	6.096.674.20	16,8	6.784.259.26	15,1
1941	1.288.985.24	6.096.674.20	21,1	7.004.648.72	18,4
1942	1.281.265.42	6.096.674.20	21,—	7.885.930.01	16,2
1943	540.943.10	6.096.674.20	8,9	8.015.801.14	6,7
1944	976.975.66	9.646.002.30	10,1	9.392.500.40	10,3
1945	783.147.43	10.388.507.30	7,5	9.655.505.22	8,1

Este cuadro es elocuente y contribuye a demostrar que ha sido preocupación constante del Gobierno Revolucionario el cumplimiento estricto de la obligación contraída por la Administración evitando la acumulación de la deuda flotante.

Cuadro N° 18

C U E N T A S E S P E C I A L E S

	1940	1941	1942	1943	1944	1945
Depósitos en Garantía	23.661.14	13.316.49	23.515.55	18.014.37	31.097.76	47.127.38
Multas Dto. N° 179	—	—	—	—	148.65	148.65
Formac. Pueblos Ley 73	—	—	—	26.926.98	28.737.97	31.075.34
Depósito en Garantía Ley 320	75.—	75.—	75.—	75.—	75.—	50.—
Insp. Vitivinicultura Cafayate	75.855.37	75.358.37	74.858.37	74.858.37	74.858.37	74.858.37
Y. P. F. Ley 628 Art. 9	—	65.—	810.33	3.780.64	3.780.64	1.580.64
Y. P. F. Ley 628 Art. 15	—	—	—	—	800.000.—	1.600.000.—
Presupuesto General 1945 Artículo 7°	—	—	—	—	—	108.351.57
Super. 1943 Pago Deuda Flotante	—	—	—	—	40.485.91	39.742.76
Organ. y Func. Red Radioelect. Policial Decreto N.º 6815	—	—	—	—	—	2.020.45
Asistencia Social Decreto 6815 Art. 3°	—	—	—	—	—	100.600.—
Sueldo Prof. Esc. Policial Dto. 6815	—	—	—	—	—	2.400.—
Obras Hospital Dto. 12699 del P. E. N.	—	—	—	—	—	60.000.—
Cárcel Penitenc. Reserv Máquinas	—	3.093.05	—	—	—	—
Total	99.591.51	91.907.91	99.259.25	123.655.36	979.184.30	2.067.955.16
DEDUCIR:						
Existencia en Banco al 31 de Diciembre 1945 afectadas	59.092.48	71.193.74	72.707.53	93.219.39	902.264.83	1.773.674.96
	40.499.03	20.714.17	26.551.72	30.435.97	76.919.47	294.280.20

C U E N T A S E S P E C I A L E S

El aumento que se observa en 1945 en relación a ejercicios anteriores está determinado por los saldos de las cuentas creadas a raíz de superávits de ejercicios de 1943 y 1944 no utilizados. Tal el caso del artículo 7° Presupuesto 1945. Deuda Flotante Ejercicio 1943 y Asistencia Social Dto. 6815 artículo 3° por \$ 108.351.57 \$ 39.742.70, y \$ 100.00.— que son los que determinan el aumento.

La evolución de estas cuentas se pueden apreciar en los cuadros Nros. 18 y 19.

FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL

	1940	1941	1942	1943	1944	1945
Banco Provincial de Salta						
Ley 5 Formación Pueblos	29.859.64	28.039.64	28.039.64	24.792.92	24.792.92	24.792.92
Depósitos en Garantía Ley 320	125.—	125.—	125.—	125.—	125.—	100.—
Ley 73 Formación Pueblos	—.—	10.028.97	14.906.96	26.427.54	28.474.26	28.474.26
Depósitos en Garantía	24.248.84	13.705.19	24.918.65	18.778.07	32.677.21	46.431.13
Obras Hosp. Ley 12774	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	60.000.—
Multas Dto 179	—.—	—.—	—.—	89.40	148.65	148.65
Usinas Hidroeléctricas	—.—	—.—	—.—	—.—	800.000.—	1.600.000.—
Emisora L. V. 9	4.859.—	15.990.05	3.906.95	2.846.39	2.318.72	13.728.—
Ley 628 Art. 9°	—.—	65.—	810.33	—.—	—.—	—.—
Cárcel Penitenciaria Res. máq.	—.—	3.239.89	—.—	—.—	—.—	—.—
Banco Español						
Emisora L. V. 9	—.—	—.—	—.—	—.—	13.728.—	—.—
Consejo Gral. de Educación	—.—	—.—	—.—	20.160.07	0.07	—.—
	59.092.48	71.193.74	72.707.53	93.219.39	902.264.83	1.773.674.96

Cuadro N° 20

DEUDA CONSOLIDADA

EVOLUCION DE LA CUENTA: EMPRESTITO LEY 441 CONVERTIDO POR LEY 712 DURANTE LOS EJERCICIOS 1940 A 1945

EJERCICIO	EN CIRCULACION	AMORTIZADO	AMPLIADO	INTERESES
	Al 31 Diciembre	En el año	En el año	PAGADOS
1940	15.747.700.—	254.300.—	296.800.—	1.072.195.91
1941	18.038.600.—	258.200.—	2.549.100.—	960.503.12
1942	18.702.700.—	256.800.—	920.900.—	948.298.88
1943	23.156.400.—	130.300.—	—.—	818.768.25
1944	22.889.900.—	266.500.—	—.—	1.114.996.71
1945	23.115.500.—	274.400.—	500.000.—	1.103.097.63

**OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 4 DE JUNIO DE 1943
A LA FECHA Y A EJECUTARSE EN 1946**

1) Edificios Hospitalarios

LOCALIDAD	OBRA	ESTADO DE LA OBRA	CARACTERISTICAS	FONDOS	COSTO TOTAL	INVERTIDO
Cachi	Estación Sanitaria	Concluida	2 salas para enfermos ambos sexos con 6 camas cju. sala de aislamiento, consultorio médico, casa habit. médico, enfermero y partera	Ley 441 Ley 386 Ley 712	30.318.05	30.318.05
S. A. de los Cobres	Hospital	"	Refecciones y ampliaciones	Ley Presup.	12.358.36	12.358.36
El Carril	Estación Sanitaria — Maternidad	"	7 camas, consultorio y 3 salas	Ley 712 (1)	3.000.—	3.000.—
Embarcación	Hospital	"	Refecciones	Ley 441	2.310.—	2.310.—
Cachi	Estación Sanitaria	"	Obras complementarias y cerco	Ley 712	1.873.66	1.873.66
Ciudad	Asistencia Pública y Oficina Direcc. Sanidad	En const.	Consultorio externo, farmacia Rayos X, Dpto de guardia y ofic. y salón de actos	Ley 712	449.206.09	313.446.33
Morillo	Estación Sanitaria	" "	Sala para hombres y mujeres 6 camas cju., salas aisladas con 4 camas, consultorio externo y otras dependencias	Ley 386 Ley 441	32.456.60	30.928.43
Embarcación	Hospital	Proyectada	Pabellón aislamiento	Ley 712	14.913.58	—.—
					546.436.34	394.234.83

(1) Esta obra se hizo por suscripción pública aportando el Gobierno \$ 3.000.—, el costo total alcanzó a unos \$ 18.000.—.

2) Locales Policiales

LOCALIDAD	OBRA	ESTADO DE LA OBRA	CARACTERÍSTICAS	FONDOS	COSTO TOTAL	INVERTIDO
Ciudad	Cárcel de mujeres y Hogar B. Pastor	Concluida	Ampliación, construcción pabellones, muños, rejas y refecciones	Ley 712 Ley 386	92.431.37	92.431.37
San Carlos	Comisaría 3.a categoría	"	Ofic. Comisario guardia 2 calabozos y otras dependencias	Ley 712	13.100.—	13.100.—
La Caldera	Comisaría	"	Refecciones generales	Ley 712	5.573.80	5.573.80
Palomitas	"	"	" "	Ley 712	4.826.54	4.826.54
Talapampa	"	"	" "	Ley 712	3.300.—	3.300.—
Ciudad	Comisaría 2da.	"	" "	Ley 712	2.091.10	2.091.10
Cerrillos	"	"	" "	Ley 712	889.—	889.—
El Tala	"	"	" "	Ley 712	1.185.36	1.185.36
Orán	"	"	" "	Ley 712	1.430.—	1.430.—
R. de la Frontera	"	"	" "	Ley 712	1.433.44	1.433.44
Tartagal	Comisaría 1.a categoría	En cons.	Ofic. Comisario, Subcomisario sala de guardia, calabozos colect. e individ. y demás dependencias	Ley 712 Ley 712	23.104.45 9.000.—	11.944.32
J. V. González	Comisaría 3.a categoría	" "	Ofic. Comisario, guardia, 2 calabozos y demás depend.	Ley 712	19.830.17	17.540.—
Coronel Moldes	Comisaría	" "	Refecciones	Ley 712	2.465.—	1.700.—
Morillos	Comisaría 3.a categoría	" "	Ofic. Comisario, guardia y calabozos	Ley 441	13.192.87	11.216.60
Orán	Cárcel Encausados	" "	Pabellón 6 calabozos para hombres y mujeres y 1 para niños	Ley 712	7.400.—	1.430.—
R. de Lerma	Comisaría	" "	Refecciones	Ley 712	4.598.—	605.—
La Poma	"	Proyectada	"	Ley 712	10.000.—	—
Metán	Sub-comisaría	Proyectada	Refecciones generales	Ley 712	1.936.—	—
					217.787.10	170.696.53

3) Obras Escolares

LOCALIDAD	OBRA	ESTADO DE LA OBRA	CARACTERÍSTICAS	FONDOS	COSTO TOTAL	INVERTIDO
Campo Santo	Escuela	Concluida	7 aulas, salón biblioteca y demás dependencias	Ley 712	92.459.17	92.459.17
Guachipas	"	"	5 aulas, toiles, habit, para Direc. y demás dependencias	Ley 712	52.586.74	52.586.74
Cachi	"	"	7 aulas, taller trabajos prácticos Dirección, depósito y casa habitación Directora	Ley 712	57.392.29	57.392.29
Metán	"	"	Ampliación Dirección y servicios generales	Ley 712	14.834.80	14.834.80
Ciudad	"	"	2 habit. y demás depend.	Ley 712	7.994.18	7.994.18
Ciudad	Escuela Sarmiento	"	Refec. (Modif. frente inter. y construcción mástil)	Ley 712	420.—	420.—
Ciudad	Escuela Maestra Jacoba Saravia	Proyectada	Construc. muro y cerco	Ley 712	1.377.50	—
Metán	Escuelas	"	Arreglos generales	Ley 712	869.—	—
R. de la Frontera					227.933.68	225.687.18

4) Aguas Corrientes

LOCALIDAD	OBRA	ESTADO DE LA OBRA	CARACTERISTICAS	FONDOS	COSTO TOTAL	INVERTIDO
El Galpón	Red distribuidora	Concluida	Red, tanque elevado 150.000 litros casa y motobomba.	Ley 712	42.800.—	42.800.—
" "	Muro de cerco	"	Cerco para resguardo instalaciones aguas corrientes	Ley 712	2.500.—	2.500.—
" "	Conexiones	"	70 conexiones domiciliarias	Ley 712	3.500.—	3.500.—
Pichamal	Red distribuidora	"	Red, tanque 80.000 litros, motobomba casa para Encarg. y 2.800 metros cañería	Ley 712	46.200.—	46.200.—
"	Conexiones	"	80 conexiones domiciliarias	Ley 712	2.850.—	2.850.—
"	Limpieza cañerías	"	Limpieza de cañerías y pozo profundo	Ley 712	4.500.—	4.500.—
R. de Lerma	Amp. Red	"	Ampliación de la red domiciliaria de serv. aguas ctes.	Ley 712	4.300.—	4.300.—
Coronel Solá	Tanque elevado	"	Montaje tanque metálico 48 mil litros	Ley 712	9.000.—	9.000.—
El Naranjo	Red distribuidora	"	Red distribuidora de 165 metros hidrante cúbico y obras de captación	Ley 712	6.900.— 5.300.—	6.900.— 5.300.—
Guachipas	" "	"	Red distribuidora, cámara de desagüe y obras de captación	Ley 712	1.300.—	1.300.—
Chicoana	Limpieza filtros	"	Limpieza filtros mejoramiento red distribuidora	Ley 712	700.—	700.—
La Merced	Red distribuidora	"	Mejoramiento de la red eliminación de cámara reductora y modificación del depósito	Ley 712	1.200.—	1.200.—
Coronel Solá	Cañería	"	Cañería de emergencia a oficinas provinciales	Ley 712		
Metán	Ampliaciones	En cons.	Ampliación captación arroyo Los Laureles y Río Conchas, ampliación galerías de filtros, etc.	Ley 712	24.100.—	15.270.—
Embarcación	Red distribuidora	Proyectada	Red de cañerías 8.750 mts. tanque elevado 300.000 lts. casa habit. muro de cerco, etc.	Ley 712	160.000.—	—
Coronel Solá	" "	"	Red de cañerías, equipo motobomba casa habit. etc.	Ley 712	68.800.—	—
Cerrillos	Ampliación cañería	"	Ampliación en la zona rural	Ley 712	8.000.—	—
Seclantás	Red distribuidora	"	Cañerías conexiones a la escuela, filtro, instalación de toma	Ley 712	2.900.—	—
Cachi	" "	"	Cañerías, captación filtros y casa	Ley 712	53.000.—	—
El Carril	" "	"	Instalación de aguas ctes, filtros, etc.	Ley 712	180.000.—	—
La Viña	" "	"	Mejoramiento de las aguas corrientes, conexiones, etc.	Ley 712	1.100.—	—
					628.950.—	146.320.—

5) Riego y Defensas

LOCALIDAD	OBRA	ESTADO DE LA OBRA	CARACTERISTICAS	FONDOS	COSTO TOTAL	INVERTIDO
Payogasta	Sifón (Riego)	Concluida	Construcción de un sifón en el arroyo Quitián	Ley 712	1.800.—	1.800.—
Coronel Moldes	" "	"	Sifón en el Arroyo Nogalito 17 metros, 10 compuertas, lavaderos de arenas y defensa de la obra	Ley 712	6.420.—	6.420.—
La Caldera	Defensa	"	Defensa sobre el R. La Caldera	Ley 712	2.904.—	2.904.—
Coronel Moldes	Defensa	"	Defensa y limpieza de filtros	Ley 712	16.000.—	16.000.—
Chicoana	"	"	Defensa en el Río Rosario	Ley 712	5.000.—	5.000.—
Guachipas	"	"	Defensa en el Río Mojotoro	Ley 712	8.000.—	8.000.—
R. de Lerma	"	"	Defensa en el Río Mojotoro	Ley 712	8.000.—	8.000.—
Betania y C. Santo	"	"	Defensa en el Río Mojotoro	Ley 712	8.000.—	8.000.—
Payogasta	Sifón (Riego)	Proyectada	Dos sifones en el Arroyo Laxi y Río Blanco de 35 y 32 metros, caños de hormigón y paso de acequia	Ley 712	9.927.—	—
Santa Rosa	Riego	"	Mejoramiento de riego Río Colorado	Ley 712	15.000.—	—
Molinos	Defensas	"	Defensas sobre el Amaicha de 190 metros	Ley 712	18.956.—	—
Cachi	"	"	Defensa en el Río Calchaquí, 160 metros	Ley 712	32.347.—	—
Santa Rosa	"	"	Defensa en el Río Colorado	Ley 712	30.000.—	—
					146.354.—	40.124.—

6) Obras Varias

LOCALIDAD	OBRA	ESTADO DE LA OBRA	CARACTERISTICAS	FONDOS LEY	COSTO TOTAL	INVERTIDO
Ciudad	Iglesia	Concluida	Refac. Iglesia San José	Ley 712	2.000.—	2.000.—
Ciudad	"	"	Refac. Iglesia San Juan Bosco	Ley 712	3.000.—	3.000.—
R. de la Frontera	"	"	Refacciones	Ley 712	2.000.—	2.000.—
Gral. Güemes	"	"	"	Ley 712	3.000.—	3.000.—
C. Santo (El Bordo)	"	"	"	Ley 712	2.000.—	2.000.—
Cachi	"	"	"	Ley 712	5.000.—	5.000.—
Guachipas	"	"	"	Ley 712	3.000.—	3.000.—
Pichanal	"	"	"	Ley 712	3.000.—	3.000.—
R. de Lerma	"	"	"	Ley 712	5.000.—	5.000.—
Orán	"	"	"	Ley 712	2.000.—	2.000.—
Quebrachal	"	"	"	Ley 712	2.000.—	2.000.—
El Piquete	"	"	"	Ley 712	1.000.—	1.000.—
Embarcación	"	"	"	Ley 712	5.000.—	5.000.—
Tartagal	"	"	"	Ley 712	7.000.—	7.000.—
Ciudad	Vivienda Obrera	"	Casa suelo cemento 2 habitaciones, con baño, etc.	Ley 712	8.000.—	8.000.—
Ciudad	Refacciones del Palacio de Justicia	Concluida	Archivo General: Construc. entepiso, hormigón armado, cielo raso, abertura vent. etc.	Ley 386	11.767.32	11.767.32
			Juzg. Civ. 2.ª nom. Arreglo gral. y pintura	Ley 712	273.—	273.—
			Archivo Gral. Arreglo techos	Ley 712	8.984.56	8.984.56
			Juzg. Paz, 2.ª nom. Arreglo gral. reboques y pinturas	Ley 386	655.87	655.87
			Consejo de Salubridad: Arreglo azoteas	Ley 712	5.233.65	5.233.65
			Arreglo techos en varias ofic.	Ley 712	220.—	220.—
			Defensoría de Menores: Arreglo general	Ley 712	3.330.—	3.330.—
			Oficina Venta Sellados. Ref. y pintura general	Ley 712	341.—	341.—
Capital	Golf — Club	"	Edificio	Ley 712	19.739.14	19.739.14
La Merced	Molino	"	Demolición	Ley 712	2.824.29	2.824.29
Ciudad	Cons. Gral. de Educación	"	Refeciones	Ley 712	3.999.60	3.999.60
Ciudad	Fiscalías Judiciales	"	Refeciones	Ley 712	1.714.05	1.714.05
Ciudad	Vivienda Obrera	En cons.	40 casas de tres habit. con baño	Ley 712	205.500.—	25.000.—
El Tala	Iglesia	Proyectada	Refeciones	Ley 712	4.200.—	—
					321.782.48	137.082.48

**7) ESCUELAS HOGARES — PROYECTADAS
CON FONDOS NACIONALES**

La Merced	\$ 200.000.—
Pocitos	" 100.000.—
	<hr/>
	\$ 300.000.—

8) VARIOS CON CARGO A MUNICIPALIDAD

CIUDAD	Mercado con frigorífico, fábrica de hielo y terrenos	(Valor: \$ 800.000.—)	Se prepara licitación
"	Viviendas para obreros	" " 350.000.—)	Proyectadas
"	Usina pasteurizadora de leche y fábrica de hielo	" " 350.000.—)	En estudio
"	Matadero frigorífico (En construcción)	" " 717.333.96)	Invertido \$ 90.000.—
ORAN	Matadero	" " 160.000.—)	En estudio
		<hr/>	
		\$ 2.377.333.96	

9) OBRAS HIDRAULICAS CON LETRAS DE TESORERIA

Coronel Solá	Provisión aguas corrientes	\$ 56.000.—
Embarcación	" " "	" 151.000.—
El Carril	" " "	" 160.000.—
Cachi	" " "	" 53.000.—
Lumbreras	" " "	" 60.000.—
Ciudad	" " " habilitando pozos perforados	" 300.000.—
Varias.	Mejoramiento red de aguas	" 20.000.—
		<hr/>
		\$ 900.000.—

RESUMEN DE OBRAS GENERALES

CLASE	FONDOS	A INVERTIR	INVERTIDO
1) Edificios Hospitalarios	Provinciales	546.436.34	394.234.83
2) Locales Policiales	"	217.787.10	170.696.53
3) Edificios Escolares	"	227.933.68	225.687.18
4) Aguas Corrientes	"	628.950.—	146.320.—
5) Riego y Defensas	"	146.354.—	40.124.—
6) Várias	"	321.782.48	137.082.48
7) Escuelas Hogares	Nacionales	300.000.—	—.—
8) Frigorífico, Mercados, etc	Municipales	2.377.333.96	90.000.—
9) Aguas Corrientes	Letras de Tesorería	800.000.—	—.—
		<hr/>	
		5.566.577.56	1.204.145.02

OBRAS PUBLICAS

Pavimentos, Caminos, Conservación y Reparación

1) Con fondos de la Ley Nº 12776

RUTA	DESIGNACION	OBRAS EJECUTADAS	Longitud construida	INVERTIDO
34-37	Emp. Ruta Nac. 34 Horcones	Básica y de arte	3 Km.	23.911.—
16-4a	Tundá — S. José de Orquera y Límite con Santiago del Estero	Desborde y emparejamiento	59,5 "	16.359.—
9-2a	Humaitá — Las Sanchitas	Básicas	17,3 "	96.600.—
9-1	La Candelaria a La Floresta	Básicas de arte y calzada mejorada	2,5 "	79.228.—
34-36	Acceso Ruta Nacional			
34-33-34	A Metán	Básicas y enripiado	1,2 "	8.641.—
34-14	A El Prado — Abra del Durazno Tramo: El Prado a La Despensa	Mejoramiento, variante, enripiado y puente de 5 metros de luz.	16,— "	29.264.—
24-8	Tartagal a Sta. Victoria por Tonono	Desboscado y emparejamiento	4,7 "	6.427.—
9-19	Osma — S. Ramón.	Básicas	10,— "	13.230.—
51-13	A Corralito al Manzano	Camino de Herradura	12,— "	2.500.—
			<hr/>	
			126,2 Km.	276.160.—

2) Con Fondos Provinciales

RUTA	DESIGNACION	OBRAS EJECUTADAS	Longitud construída	INVERTIDO
51-14	La Merced de arriba a Potrero Uriburu — Variante de P. Uriburu	Básicas	3,7 Km.	23.603.—
9-4	Salta — Yacones por S. Lorenzo Tramo: Lesser a Yacones	Básicas, de arte y calzada enripiada y defensas	3,— "	31.932.—
34-14	Saucelito — La Toma	Básica de arte y calzada con enripiado mejorado	11,5 "	140.995.—
34-2	Orán — Cabeceras Sta. María	Básicas enripiado y 3 puentes de madera	11,2 "	44.545.—
34-2a	Orán — Trementinal	Desbosque y emporejamiento	50,— "	36.128.—
9-31	Alcantarilla en Est. 20 de Febrero	Obra de arte ac—m.l.—4—m acceso y enripiado		5.678.—
34-2	Acceso a la Ciudad de Orán	Obras de arte y Calz bituminosa	1,8 "	18.889.—
34-12	Río Piedras El Bordo	Const. de Guardia ganado		2.650.—
34-9	Lumbreras — Rivadavia	Defensa sobre el Río Juramento		5.546.—
9-4	San Lorenzo — Yacones	Defensas sobre Río Castellanos		2.863.—
9-3	Desmonte a Campo Santo	Alcantarilla de acceso a luces		2.209.—
16-3	J. V. González — Rivadavia Tramo: J. V. González — Palmarcito		176,— "	48.644.—
51-13	A Cerro Negro al Manzano	Al Camino de Herradura	20,— "	6.689.—
34-32	Güemes — Puente Viejo	Básicas y enripiado	6,5 "	27.808.—
	Tunal — Las Arcas	Camino de Herradura	26,— "	2.812.—
			435,9 Km.	677.170.—

3) Con Fondos de Coparticipación Federal

RUTA	DESIGNACION	OBRAS EJECUTADAS	Longitud construída	INVERTIDO
34-1	Güemes — S. Pedro de Jujuy — Puente sobre el Arroyo Unchiemé	Puente de 15 m. de luz, acceso a calzada enripiado y defensas	0,6 Km.	55.500.—
9-35	Puente Vélez Sarfields a Atocha	Básica de arte y calzada enripiada y mejorada	3,4 "	51.200.—
9-27	Orán — Abra del Cóndor y La Quiaca — Tramo: Poscaya a Abra del Cóndor	Básicas y de arte	30,— "	112.000.—
			34,— Km.	218.700.—

4/5) Caminos, Pavimentos y afines en construcción.

FONDOS	DESIGNACION	OBRA	Km.		A. INVERTIR	\$ INVERTIDO
			CONSTRUIRSE	CONSTRUIDO		
PROVINCIALES	Calle-Pellegrini — Orán	Básica	1.—	1.—	12.700.—	5.500.—
	Mejoramiento calles — Metán	Básica	1.5	1.5	27.000.—	19.500.—
	El Santuario a Seclantás por Colte	Movimiento de tierra	6.—	1.3	63.000.—	13.500.—
	Varias complementarias	A iniciar			20.700.—	—
			8.5	3.8	123.400.—	38.500.—
Copart. Federal	Campo Santo a Güemes	Básica	6.2	0.5	196.600.—	14.500.—

RESUMEN:

Con Fondos provinciales	\$ 123.400.—	km.	8.5
Coparticipación Federal	" 196.000.—	km.	6.2
	\$ 320.000.—	km.	14.7

6) Caminos Proyectados

FONDOS	CAMINOS	Km.	\$ A INVERTIR
Coparticipación Federal	Varios	33.7	2.911.500.—
7) Conservación y Reparación			
Longitud a conservar 1.583.8	en Km. atendida 973.2		Invertido \$ 562.600.—
8) Con Fondos de la Ley 380			
RUTA	DESIGNACION	OBRAS EJECUTADAS	LONG. CONSTRUIDA
Pavimentación de la Ciudad de Salta		Hormigón armado	5 Km.
			INVERTIDO 637.600.—

**OBRAS PUBLICAS
RESUMEN
CAMINOS Y PUENTES**

Fondos	Terminadas		Iniciadas		Licitadas		Conservación		Pavimento		TOTAL	
	Km.	m\$ñ	Km.	m\$ñ	Km.	m\$ñ	Km.	m\$ñ	Km.	m\$ñ	Km.	m\$ñ
Ley 12.776	126.2	276.160	—	—	—	—	—	—	—	—	126.2	276.160
Provinciales	435.9	677.170	8.5	123.400	—	—	973.2	562.600	5	637.600	1.422.6	2.000.770
Copart. Federal	34	218.700	6.2	196.600	33.7	2.911.500	—	—	—	—	73.9	3.326.800
	596.1	1.172.050	14.7	320.000	33.7	2.911.500	973.2	562.600	5	637.600	1.622.7	5.603.730

**OBRAS A EJECUTARSE CON EL IMPORTE DE SUELDOS RENUNCIADOS, ENTREGADOS POR
EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION**

O B R A	L O C A L I D A D	P R E S U P U E S T O		O B S E R V A C I O N E S
		C A L C U L A D O		
Estación Sanitaria, Sala de Maternidad y vivienda para el médico	Joaquín V. González — Anta	\$	100.000.—	Se llamó a licitación
Estación Sanitaria	El Tala, Dpto. de La Candelaria	"	55.000.—	Se están concluyendo los planos res- pectivos para el llamado a licitación
Sala Maternal e Infantil	Rosario de Lerma	"	72.200.—	Se llamó a licitación
Sala de Primeros Auxilios — Consulto- rio Externo	Campo Santo	"	25.900.—	Se llamó a licitación
Estación Sanitaria y Maternidad	Santa Victoria	"	20.000.—	Deben proyectarse las refecciones pa- ra adaptar a un edificio que se ad- quirirá
		Total	\$ 273.100.—	